Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : **20060-40-89-001-2023-00211-00.**

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA.
SOLICITANTES : ELDIS DEL CARMEN SÁNCHEZ FLOREZ – MARÍA DE JESÚS SANCHEZ FLOREZ – WILIAM SÁNCHEZ FLOREZ – JUAN CARLOS SANCHEZ FLOREZ – YON JAIRO SÁNCHEZ FLOREZ.
DEMANDADA : LEONOR MARÍA FONSECA FLOREZ.
CAUSANTE : **ARLINE MARÍA FONSECA FLOREZ (Q.E.P.D.)**

Al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ARLINE MARÍA FONSECA FLÓREZ (Q.E.P.D.), para el correspondiente estudio de admisibilidad; el Despacho mediante auto de fecha 31 de enero de la presente anualidad inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsanara las falencias indicadas en el proveído en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido teniendo que, la parte solicitante no enmendó los yerros anotados; por lo tanto, se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir, rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – Rechazar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA seguida por los señores ELDIS DEL CARMEN SÁNCHEZ FLOREZ, MARÍA DE JESÚS SANCHEZ FLOREZ, WILIAM SÁNCHEZ FLOREZ, JUAN CARLOS SANCHEZ FLOREZ y YON JAIRO SÁNCHEZ FLOREZ contra la señora LEONOR MARÍA FONSECA FLOREZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. – Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2977ac0c881e9c5f73ddf04a364f7297acb80a82af9d5230181ff509f1f482b2**

Documento generado en 08/05/2024 05:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica